ONDARROAKO UDALA
Bizkaia

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CAPÍTULO I

LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ABIERTOS

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.
2. Régimen jurídico.
3. Partes del contrato.

A) Administración contratante
B) Contratista

4. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del mismo.
5. Existencia de crédito presupuestario.
6. Duración del contrato.
7. Tramitación del expediente de contratación.

II. LICITACIÓN.

8. Procedimiento de adjudicación.
9. Publicidad de la licitación.
10. Principios de igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad.
11. Condiciones de participación.
12. Forma y plazo de presentación de las propuestas.
13. Documentación a presentar.
14. Notas informativas sobre la presentación de documentación.
15. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento.

III. APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES.

16. Mesa de contratación.
17. Actuación de la Mesa de Contratación.

A) Apertura del sobre B
B) Apertura pública del sobre C.
C) Evaluación de las ofertas y propuesta de adjudicación
D) Publicidad de los resultados de los actos de la mesa de contratación.

18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.
19. Criterios de desempate.

IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

20. Clasificación de las ofertas.
21. Documentación a presentar antes de la adjudicación.
22. Adjudicación.
23. Perfeccionamiento del contrato.
24. Formalización del contrato.
25. Plazo para la formalización.
26. Efectos de la no formalización.
27. Seguros.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación {f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c} Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

CAPÍTULO II

EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
28. Comienzo de los trabajos.
29. Responsable del contrato.
30. Programa de trabajo.
31. Ejecución del contrato.
32. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y sanciones.
33. Cumplimiento del plazo y penalizaciones por retraso.
34. Pago del precio.
35. Factura electrónica.
36. Revisión de precios.
37. Obligaciones laborales y sociales.
38. Recursos materiales y humanos.
39. Condiciones lingüísticas de ejecución.
40. Condiciones de subrogación.
41. Condiciones para la igualdad de mujeres y hombres.
42. Sobre el respeto hacia las personas LGTBIQ+.
43. Confidencialidad.
44. Propiedad de los trabajos.

VI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS
45. Modificación del contrato.
46. Suspensión del contrato.

VII. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN
47. Cesión de los contratos.
48. Subcontratación.

VIII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO
49. Ejecución del contrato.
50. Plazo de garantía.
51. Devolución y cancelación de garantías.
52. Resolución del contrato.

IX. MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
53. Protección de datos.

X. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
54. Prerrogativas de la Administración.
55. Recurso especial en materia de contratación.
56. Recurso de reposición.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación {f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c} Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

ONDARROAKO UDALA
Bizkaia

CAPÍTULO I

LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ABIERTOS

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la realización de los servicios aprobados por la Administración que figuran en la Carátula del Pliego de Condiciones.

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego, en la carátula y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Si así se autoriza en la Carátula del Pliego de Condiciones, las licitadoras podrán aplicar las variantes que correspondan a dichos requisitos y condiciones en el número máximo especificado en dicho punto.

Si el contrato está dividido en lotes, cada lote será la unidad funcional y podrá ejecutarse de forma independiente. Cada lote podrá ser adjudicado, además, de forma individual.

2. Régimen jurídico.

El contrato tiene carácter administrativo y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Las cláusulas contenidas en el presente Pliego, que se ajustan a las especificaciones de la Carátula y al Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP).
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Las demás disposiciones reguladoras de la contratación que sean aplicables al ámbito local, tanto a nivel estatal, como autonómico y local.
- De manera suplementaria, se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas del Derecho Privado.

Régimen lingüístico: Teniendo en cuenta el Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco, y su artículo 12 sobre la lengua de trabajo, el régimen aplicable en materia lingüística es el siguiente:

- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi
- Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi.
- Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.
- Plan de Uso del Euskera aprobado por el Ayuntamiento de Ondarroa.

El desconocimiento de cualquier requisito del contrato, sus anexos o instrucciones y los pliegos de condiciones o normas establecidas por la Administración, que pudiera aplicarse a la ejecución de lo pactado, no eximirá a la empresa de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Pliego de Condiciones y en el Pliego de Condiciones Técnicas, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en este Pliego de Condiciones, excepto en lo referente a las cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

3. Partes del contrato.
A) Administración contratante.

Competencia para contratar.- El órgano de contratación será el señalado en la carátula de este pliego.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación {f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c} Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Responsable del contrato.- La indicada en la Carátula del presente pliego de condiciones, si la hubiere, o la que el órgano de contratación pueda determinar para su ejecución.

Perfil de contratante.- https://www.ondarroa.eus/es-ES/Ayuntamiento/Perfil-Contratante/Paginas/Listado.aspx

B) Contratista.

Capacidad para contratar.- Podrán ser contratadas por el Ayuntamiento de Ondarroa las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar, que no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (no siendo necesaria su solvencia en procedimientos supersimplificados), o que estén debidamente clasificadas en los casos en que así se requiera en la LCSP. Asimismo, las personas empresarias deberán poseer la capacidad empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de los contratos cuando las prestaciones objeto del contrato pertenezcan a los fines o ámbito de actuación propios de la entidad, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos o normas de fundación.

b) Personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea: tendrán capacidad para ser contratadas, siempre que estén habilitadas para realizar la prestación que les corresponda de acuerdo con su legislación nacional.

c) Asociaciones empresariales: Podrán contratarse para el Ayuntamiento de Ondarroa las uniones temporales empresariales que se constituyan para la ejecución del contrato, estando obligadas solidariamente las empresas, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta la adjudicación del contrato. Asimismo, deberán designar una sola persona representante o apoderada de la asociación, con poder suficiente para el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción. No obstante, podrán crearse poderes mancomunados para realizar cobros y pagos de elevada cuantía.

   La duración del contrato y de la unión temporal empresarial será por el mismo tiempo, esto es, hasta la extinción de esta última.

4. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del mismo.

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, en relación al presente contrato, el valor estimado que deberá soportar la Administración, teniendo en cuenta el IVA excluido y la eventual prórroga, es el indicado en la Carátula.

El presupuesto de licitación del contrato coincide con el presupuesto máximo del gasto de la Administración del presente contrato, y es el que figura en la carátula (IVA incluido), sin tener en cuenta posibles prórrogas.

La Carátula señala la base de licitación que sirve de base para la oferta y que excluirá cualquier oferta de importe superior. Las mejoras se realizarán a la baja, indicando el importe exacto.

En el supuesto de que los precios se determinen según precios unitarios referidos a distintos elementos de la prestación o a las unidades que se presten/materialicen, la Administración se reserva la posibilidad de modificar los mismos en una cuantía próxima al 20 % del presupuesto máximo anual del gasto del contrato. Todo ello mediante la aprobación de la correspondiente adecuación presupuestaria contenida en el gasto.

5. Existencia de crédito presupuestario.

En relación con las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato, la Administración dispone del crédito preciso para satisfacerlas. El depósito presupuestario está indicado en la Carátula del presente pliego de condiciones.

En los expedientes de contratación con tramitación anticipada, la existencia de crédito adecuado o suficiente en el ejercicio correspondiente será condición suspensiva necesaria para hacer efectiva la adjudicación.

6. Duración del contrato.

La duración del contrato o el plazo máximo de ejecución será el que se señala en la Carátula de este Pliego.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación {f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c} Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Contratos de tracto único: plazo de ejecución del contrato:

A) si las ofertas no pueden proponer la reducción del plazo total y/o de los plazos parciales: la indicada en la carátula.

B) cuando las ofertas puedan proponer una reducción del plazo total y/o de los plazos parciales: los ofertados por la adjudicataria.

Para que estos plazos puedan ser prorrogados, debe darse la situación que regula la LCSP en su artículo 195.2.

Contratos de tracto sucesivo: la duración del contrato y, en su caso, los plazos parciales son los indicados en la carátula.

Prórroga del contrato.

1. El contrato podrá prorrogarse cuando así se disponga en la carátula. El órgano de contratación podrá acordar la prórroga del contrato. La prórroga será obligatoria para la contratista si se comunica su intención de prórroga con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de finalización del contrato.

La prórroga se acordará por resolución del órgano de contratación y el procedimiento, una vez notificada en plazo la pretensión de prórroga, será el siguiente:

A) Informe del órgano promotor del contrato especificando la relación contractual, el precio y las razones de interés público que justifican la necesidad de prórroga del plazo.

B) Informe jurídico.

C) El informe previo de fiscalización del control económico-fiscal cuando no esté exento.

D) Resolución del órgano de contratación.

E) Notificación de la resolución a la contratista.

2. No obstante, de acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP, si en la fecha de vencimiento del contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista, podrá prorrogarse el contrato original hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato, cuando por circunstancias imprevisibles para el órgano de contratación se hayan producido incidencias en el procedimiento de adjudicación y concurran razones de interés público que impidan la suspensión de la prestación. No obstante, podrá prorrogarse por un máximo de nueve meses, sin que se alteren las demás condiciones del contrato, siempre que la publicación del anuncio de licitación del nuevo contrato se hubiera producido con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del mismo.

En este caso, dado el carácter imprevisible de la prórroga cuya aplicación no obedece a la voluntad del órgano de contratación, no se tendrá en cuenta para fijar el valor estimado ni será de aplicación la obligación de preaviso antes citada. Las prórrogas deberán ser aceptadas antes de la finalización del contrato.

7. Tramitación del expediente de contratación.

El expediente de contratación se tramitará con carácter ordinario, urgente o de emergencia, de acuerdo con lo indicado en la Carátula del presente Pliego.

Con carácter de urgencia.- Los expedientes clasificados como **urgentes** se tramitarán por el mismo procedimiento que los ordinarios, con las características recogidas en el artículo 119 de la LCSP.

Emergencia.- Los expedientes que hayan sido declarados de tramitación de **emergencia** en las situaciones previstas en el artículo 120 de la LCSP de emergencia, se regirán por el régimen extraordinario establecido en el citado artículo.

II. LICITACIÓN

8. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del presente contrato se realizará POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, y siguiendo un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la carátula y en las condiciones establecidas en los apartados siguientes del presente pliego de condiciones.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Al ser un procedimiento abierto, toda persona empresaria interesada podrá presentar una propuesta y no se dará negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

9. Publicidad de la licitación.

El anuncio de licitación se publicará únicamente en el perfil de contratación del Ayuntamiento de Ondarroa, en el perfil de contratación que se encuentra en la web del Ayuntamiento; https://www.ondarroa.eus/es-ES/Ayuntamiento/Perfil-Contratante/Paginas/Listado.aspx y en la Plataforma de Contratos del Sector Público de Euskadi.

El perfil de contratación del Ayuntamiento de Ondarroa incluirá, en su caso, información relativa a la convocatoria de licitación del contrato, incluyendo pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria.

10. Principios de igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad.

El órgano de contratación dará un tratamiento equitativo y no discriminatorio a las licitadoras y ejercerá su actividad de forma transparente.

En la contratación no podrá limitarse la participación en función de la forma jurídica o ánimo de lucro, salvo que se trate de contratos que, conforme a la carátula, estén reservados a las entidades a las que se refiere la disposición adicional cuarta.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP en materia de publicidad de la adjudicación e información a las licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las personas empresarias que estas hayan considerado confidencial en el momento de presentar su oferta.

Dicho carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas, así como cualquier otra información con contenido de falseamiento de la competencia en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento expreso.

11. Condiciones de participación

Podrán presentar propuestas al objeto del contrato, en la forma que más adelante se expondrá, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con plena capacidad de obrar, acreditando su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (no será necesaria su solvencia en procedimientos supersimplificados); o, en su caso, las que estén debidamente clasificadas y cuyo objeto esté directamente relacionado con el objeto del contrato, de acuerdo con los Estatutos o normas fundacionales correspondientes, siempre que lo hayan acreditado suficientemente, y que cuenten con elementos personales suficientes para el adecuado cumplimiento del contrato.

- Si se trata de un contrato reservado a Centros Especiales de Empleo para la Inclusión Social y Empresas de Inserción, respectivamente, o si está incluido en el ámbito de programas de empleo protegido, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP para ciertas entidades, solo podrán participar las personas que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan intervenido en la elaboración de las especificaciones técnicas de esta contratación, siempre que dicha intervención suponga restricciones a la libre competencia o suponga un trato preferente respecto del resto de las empresas licitadoras.

La presentación de propuestas supone la aceptación incondicionada por la empresa licitadora de las cláusulas del presente pliego, de las especificaciones de la carátula del pliego de condiciones y de toda la documentación contractual. También significa que realiza una declaración responsable de que todos los datos presentados sean exactos. Asimismo, se entenderá que cumple todos los requisitos exigidos para la contratación de la prestación.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, ya sea individualmente o como parte de más de una unión temporal de empresas, y las que liciten individualmente no podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras. En caso de incumplimiento de estas normas no se admitirán las solicitudes y ofertas que hayan podido incurrir en las mismas.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

12. Presentación de propuestas: lugar y forma de presentación.

Las propuestas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Ondarroa.

Para licitar electrónicamente a través del sobre digital se deberá descargar previamente la aplicación de presentación de ofertas pulsando el enlace disponible en el perfil de contratante.

Para acceder a la Plataforma de Licitación Electrónica, la licitadora debe disponer de un certificado electrónico reconocido o cualificado por una prestadora de servicios de certificación aceptada por la plataforma.

Certificado electrónico reconocido o cualificado por una persona prestadora de servicios de certificación reconocida por

la Plataforma.

Plazo de presentación de propuestas:

Hasta la fecha indicada en el perfil de contratación del Ayuntamiento de Ondarroa. Las ofertas podrán presentarse 24 horas al día los 7 días de la semana.

La fecha y hora de presentación de la oferta serán las que consten en el justificante emitido por el registro electrónico de la plataforma y coincidirán con el momento de recepción de la oferta.

Las instrucciones concretas para la presentación electrónica de la oferta se encuentran en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar: las propuestas se presentarán electrónicamente en la Plataforma de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Ondarroa.

Forma: Mediante el sobre o FICHERO ELECTRÓNICO CERRADO establecido en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

13. Documentación a presentar.

La documentación a presentar en cada sobre o fichero electrónico será la establecida en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

CONFIDENCIALIDAD

Las licitadoras que consideren confidencial alguno de los documentos presentados deberán hacer una mención explícita, cumplimentando la declaración responsable que deberá presentarse en el sobre A, e indicarlo claramente, sobreimpreso o al margen de la página, en el propio documento confidencial. Si la declaración no es así, la documentación no se considerará confidencial.

La oferta económica en ningún caso tendrá carácter confidencial. La declaración de la oferta económica como reservada se considerará no realizada.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a toda la documentación presentada por la licitadora ni a toda la documentación que acredite la oferta técnica. En este caso, o si dicha declaración se dimensiona indebidamente, el órgano de contratación determinará motivadamente qué datos y/o documentos merecen tal consideración. El órgano de contratación actuará también cuando en la declaración no concurran razones adecuadas y suficientemente fundadas para que la licitadora considere confidencial la información así declarada.

En el caso de que la licitadora no haya señalado expresamente como confidencial datos y/o documentación, se entenderá que no hay ningún dato y/o documentación presentada confidencial, sin perjuicio, de manera excepcional y motivada, de que el órgano de contratación declare confidencial la información que no haya sido declarada como tal a fin de salvaguardar los legítimos intereses de las empresas.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas, no podrán figurar como datos confidenciales los que no hayan sido declarados confidenciales en el momento de la presentación de las ofertas.

En el caso de que en el procedimiento de adjudicación se presentara documentación no incluida en la oferta inicial, podrán considerarse confidenciales datos o documentos que constituyan dicha nueva documentación, en los términos descritos en los párrafos anteriores de la presente cláusula.

VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de la documentación incluida en los sobres y, en su caso, de la que figure como criterio de adjudicación en la carátula. La falsedad de los datos y circunstancias aportados por la empresa podrá ser causa de extinción del contrato por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla por falta de constitución o de solicitud de la garantía. Además, deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios que excedan del importe de la garantía.

DEVOLUCIÓN/DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Transcurridos los plazos para la interposición de los recursos y sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las propuestas quedará a disposición de las personas interesadas. Las licitadoras que deseen recuperar la documentación deberán remitir por escrito a la Oficina de Contratación del Ayuntamiento de Ondarroa el número de expediente y la solicitud de identificación de la persona física que acudirá a recoger la documentación a las oficinas administrativas. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá acordar la destrucción de la documentación aportada por las licitadoras, siempre que éstas no hayan retirado dicha documentación.

14. Aportar, con carácter previo a la formulación de la propuesta de adjudicación, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Cuando existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando lo estimen necesario para el correcto desarrollo del procedimiento, podrá requerirse a las licitadoras, en cualquier momento anterior a la aprobación de la propuesta de adjudicación por la mesa de contratación, que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y para la contratación en este pliego.

En este supuesto, las empresas licitadoras deberán presentar la documentación requerida en el plazo máximo de diez días hábiles. En el caso de que la documentación aportada presente defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo máximo de tres días hábiles para que se proceda a su subsanación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación requerida, la licitadora quedará excluida del procedimiento.

15. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se efectúa una operación de fusión, división o transmisión del patrimonio o rama de actividad de la empresa, se sustituirá a la empresa licitadora o candidata, en su posición en el procedimiento, por la sociedad absorbente, la sociedad resultante de la fusión, la beneficiaria de la división o la adquirente del patrimonio empresarial o de la rama de actividad correspondiente, siempre que cumpla con los requisitos de aptitud para poder participar en este procedimiento, no esté incursa en prohibición de contratar y haya acreditado la solvencia y clasificación, en los términos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas.

III. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

16. Mesa de contratación (en los procedimientos abiertos supersimplificados, en lugar de constituir la mesa, el órgano de contratación puede realizar la adjudicación con ayuda de la asesoría técnica).

La mesa de contratación es el órgano competente para valorar las ofertas. Se constituirá de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

El régimen de funcionamiento de la mesa de contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Actuaciones previas a la mesa de contratación.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación {f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c} Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Finalizado el plazo para presentar las propuestas, se procederá a la apertura del sobre A en la Unidad Administrativa Municipal de Contratación, y se anotarán, si procede, la lista de licitadoras, las declaraciones recibidas y la documentación aportada.

Si se apreciaran defectos materiales en la declaración presentada y en la documentación adjunta, se comunicará a las personas interesadas y, además, se publicará en el tablón de anuncios de cada contrato que se publique en el perfil de contratación (en la página web municipal), concediéndose un plazo máximo de tres días hábiles para que se subsane el defecto.

No obstante, no se admitirá cuando la declaración de una licitadora contenga defectos significativos o errores materiales que no puedan subsanarse.

17. Actuación de la Mesa de Contratación.

Corresponden a la Mesa de Contratación las funciones recogidas en el artículo 326 de la LCSP.

Evaluación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

- La Mesa de Contratación realizará las siguientes actuaciones en las sesiones que sean necesarias:

- Comprobará si las ofertas están incursas en alguna de las causas de desestimación establecidas en los pliegos.

- Comprobará si las ofertas admitidas tienen valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como se indica en el siguiente artículo. Al final de este procedimiento propondrá al órgano de contratación la aceptación o rechazo de ofertas no ejecutables.

- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor, sumando las puntuaciones obtenidas por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.

- Para el cálculo no se tendrán en cuenta las ofertas rechazadas propuestas.

- La mesa de contratación clasificará las ofertas por orden de puntuación y, sobre la base de dicha clasificación, elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

- Respecto de la licitadora propuesta como adjudicataria, la mesa comprobará que la empresa está debidamente constituida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que la persona firmante de la propuesta tiene poder suficiente para realizar la oferta, solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, ostenta la correspondiente clasificación y no está incursa en ninguna prohibición de contratar.

Publicidad de los resultados de los actos de la mesa de contratación.

El resultado de los actos de la mesa de contratación se determinará en las actas de apertura de los sobres. Estas actas se publicarán en el tablón de anuncios de cada contrato que se publique en el perfil de contratante.

18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando así se prevea en la carátula de este pliego, para determinar las ofertas que tengan valores anormales o desproporcionados en función de los parámetros establecidos en el mismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Atendiendo a las características de las ofertas, se concederá un plazo de audiencia no superior a cinco (5) días hábiles.
En el procedimiento deberá solicitarse asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En cualquier caso, no serán admitidas las ofertas que se compruebe que son muy bajas y que vulneran la normativa sobre subcontratación o incumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

En todo caso, se considerará que la justificación no explica suficientemente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora cuando sea incompleta o se base en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceeb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

19. Criterios de desempate.

En el caso de propuestas ventajosas (igualdad de puntuación entre dos decimales) se aplicarán los siguientes criterios de desempate por orden de preferencia:

1.- Disponer de un certificado emitido por algún organismo público en el que conste la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
2.- Priorizar a las empresas con medidas concretas en la protección de los derechos de las personas LGTBIQ+ y en la gestión de la diversidad (protocolos específicos, formación, mecanismos contra la discriminación, etc.)
3.- Que el porcentaje de trabajadores con discapacidad sea superior al establecido reglamentariamente.
4.- Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla.
5.- Las propuestas de las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
6.- Las propuestas presentadas por entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica, cuyo objeto o actividad guarde relación directa con el objeto del contrato, sólo en el caso de contratos relativos a prestaciones sociales o asistenciales.
7.- Las ofertas de las entidades reconocidas como Entidades de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos con opción a Comercio Justo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere este apartado será aportada por las licitadoras en el momento del empate y no con carácter previo.

A tal efecto, la unidad de contratación requerirá la correspondiente documentación a las empresas afectadas otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para presentarla.

IV.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

20. Clasificación de las ofertas

El órgano de contratación aprobará la clasificación propuesta por la mesa de contratación.

21. Documentación a presentar antes de la adjudicación.

Se requerirá a la licitadora que haya presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del envío del requerimiento, presente:

1.- <u>Documentación acreditativa de la capacidad de obrar</u>, según los supuestos que se indican a continuación:

A) Persona física: DNI de la persona que hace la propuesta o documento fehaciente que la sustituya.

B) Persona jurídica: escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el registro público correspondiente, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
En todo caso, las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en el objeto o ámbito de actividad que les sean propios estatutariamente o conforme a sus normas de creación.

Los datos referidos en los apartados A y B podrán ser comprobados mediante la certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el correspondiente registro oficial de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el supuesto de que en la licitación se presente este certificado, al especificar dichos datos no será necesario presentar la documentación recogida en los puntos A y B.

C) Uniones temporales empresariales: cada persona acreditará su capacidad, identidad, representación y solvencia. (en los procedimientos supersimplificados no será necesaria la solvencia).

D) Personas empresarias no españolas con nacionalidad de Estados miembros de la Unión Europea: deben estar en posesión del documento de inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo con la legislación del Estado en el que estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o certificado de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Unión Europea. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento de este requisito cuando la legislación del Estado en el

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceeb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

que estén establecidas exija una autorización especial o la condición de miembro de una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate.

E) Personas físicas o jurídicas de Estados no miembros de la Unión Europea: Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación presentada que el Estado de origen de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, básicamente de forma similar. En los contratos sujetos a regulación armonizada no se emitirá informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

2.- Documentación acreditativa de la representación.- Cuando la persona que firme la oferta no actúe en nombre propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que suscriba deberá presentar suficiente capacidad al efecto. Si la licitadora fuera una persona jurídica, dicho poder deberá estar debidamente inscrito en el registro público correspondiente, cuando, de acuerdo con la normativa aplicable en función del tipo de persona jurídica, sea obligatoria su inscripción.
* Si la licitadora está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el registro oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente (obligatorio para el procedimiento abierto simplificado), se dará por cumplido este aspecto si la persona que presenta o firma la declaración responsable es la que figura como representante en el certificado de registro.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.- La empresa licitadora deberá presentar la documentación acreditativa de los requisitos mínimos de solvencia exigidos en la carátula, salvo que dichos requisitos hayan sido sustituidos por la clasificación indicada en la carátula. (en los procedimientos supersimplificados no será necesaria la solvencia).

4.- **El compromiso de integrar la solvencia con medios externos**, cuando así lo haya declarado en la declaración responsable, **conforme al modelo que figura como anexo.**

5.- Requerimiento de garantía definitiva.- Resguardo acreditativo de haber constituido en la Tesorería Municipal garantía definitiva a favor de la Administración contratante. (en los procedimientos supersimplificados no es necesario constituir garantía).

Cuantía.- Se establece en el apartado "garantía definitiva" de la carátula del presente pliego de condiciones.

Formas de prestación.- La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la ley. La Administración se reserva el derecho de solicitar la legitimación para la firma de avales.

En el caso de las uniones temporales de empresas, se especificarán las razones sociales y el NIF de las empresas participantes. Asimismo, podrán constituir garantías una o varias de las empresas participantes, siempre que, con carácter general, se alcance la cantidad solicitada y se garantice solidariamente a todos los miembros de la unión temporal.

6.- **Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social**

A. **Certificación positiva** expedida por la Hacienda Foral y/o la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 3/2011, la propuesta de participación presentada por la persona interesada en el procedimiento de contratación autoriza al órgano gestor a recabar los certificados relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con esta Administración; por lo tanto, no será necesario que la empresa propuesta como adjudicataria los aporte en este caso.
La empresa licitadora que no esté obligada a presentar la totalidad o parte de las declaraciones o documentos que correspondan a las obligaciones tributarias enumeradas en el artículo 13 del Reglamento General de la LCSP deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.
En el caso de que fuera necesario tener en cuenta alguna excepción, se acreditará mediante declaración responsable.

B. **Certificación positiva** de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, de hallarse dado de alta en la Mutua correspondiente.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceeb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

*Si la licitadora está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el registro oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente (obligatorio para el procedimiento abierto simplificado), se considerarán cumplidos los siguientes aspectos si en el certificado del registro se acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

8.- **Cuando la adjudicataria sea una unión temporal empresarial** se presentará la escritura pública de formalización de la misma. Asimismo, cada integrante de la asociación aportará la certificación positiva en materia de Haciendas y Seguridad Social y la documentación relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas.

9.- En su caso, documentación que acredite que se **dispone efectivamente de los medios para cuya ejecución se haya comprometido o se le adscriban, o que le sean reclamados por el órgano de contratación**.

10.- **Contratos reservados**: en el caso de los contratos reservados, la licitadora deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de las condiciones de dicha reserva.

Acreditación mediante certificado del Registro de Licitadores.

La acreditación de las circunstancias relacionadas (capacidad de obrar, representación de contratistas, clasificación, documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social) podrá ser sustituida por la certificación expedida por cualquiera de los siguientes registros:

A) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o

B) El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso), o

C) mediante certificado de clasificación comunitaria.

En cuanto a las circunstancias no recogidas en la certificación que se presente del registro correspondiente, se deberán aportar todas las certificaciones solicitadas.

En todo caso, el certificado deberá ir acompañado de una declaración responsable de la empresa licitadora en la que se haga constar que las circunstancias reflejadas en el certificado no han sido modificadas.

Corrección. Si en la documentación presentada se observaran defectos u omisiones subsanables, se notificará a la persona interesada por correo electrónico concediéndole un plazo máximo de tres días hábiles para que proceda a su subsanación.

Incumplimiento (art. 150.2 LCSP)

En caso de no cumplimentar debidamente el requerimiento en el plazo señalado, se considerará retirada la oferta. En este caso, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Solicitar como sanción el importe del 3 % del presupuesto base de la licitación (IVA no incluido). Este importe se pagará, en primer lugar, contra la garantía provisional, en caso de que ésta se haya constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 de la LCSP.

- Obtener de la siguiente licitadora la misma documentación por el orden en que han sido clasificadas sus ofertas.

22. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación mediante resolución motivada**.**

Notificación a las licitadoras - La resolución de adjudicación se notificará a las licitadoras, junto con el informe de valoración de las ofertas, en su caso.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceeb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

La notificación se efectuará por medios electrónicos a través de la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento de Ondarroa, mediante el sistema de notificación por comparecencia electrónica.

Para realizar las notificaciones y comunicaciones a través del sistema de comparecencia electrónica, la persona interesada o su representante tendrá acceso al contenido de la notificación o comunicación puesto a disposición en la plataforma, una vez utilizado alguno de los sistemas de identificación o firma electrónicos admitidos para esta actuación.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde el aviso de notificación cuando el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratación del órgano de contratación. En otro caso, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la persona interesada.

Publicidad de la adjudicación. Se publicará en el perfil de contratación al mismo tiempo que se comuniquen las ofertas, se adjudiquen y se emita el informe de valoración.

23. Perfeccionamiento del contrato.

El contrato se perfecciona con su formalización. El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

24. Formalización del contrato. (en los procedimientos supersimplificados la formalización podrá realizarse mediante la firma de la resolución de adjudicación)

El contrato deberá formalizarse en un documento administrativo que se ajuste estrictamente a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

En ningún caso podrá incluirse en el documento que formalice el contrato cláusula alguna que suponga una alteración de los términos de la adjudicación.

25. Plazo de formalización.

- Si el contrato fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación, no podrá formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se haya notificado a las licitadoras la adjudicación.

Transcurrido dicho plazo y si no se hubiera interpuesto el recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, si el órgano competente para resolver el recurso hubiera levantado la suspensión, la adjudicataria deberá formalizar el contrato en el plazo máximo de cinco días a contar desde el día siguiente al de recepción del requerimiento para su formalización.

- Cuando no sea posible interponer ningún recurso especial en materia de contratación, el contrato deberá formalizarse en el plazo de quince días hábiles desde que las empresas licitadoras reciban la notificación de la adjudicación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin previa formalización, salvo en los casos de tramitación urgente del expediente.

26. Efectos de la no formalización (art. 153 LCSP)

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no sea posible formalizar el contrato en los plazos legalmente establecidos, se realizarán las siguientes actuaciones:
- Solicitar como sanción el importe del 3 % del presupuesto base de la licitación (IVA no incluido). Este importe se pagará, en primer lugar, contra la garantía definitiva, en caso de que ésta se haya constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) de ese artículo. LCSP, artículo 71.2

- Adjudicar el contrato al siguiente licitador, por el orden en que han sido clasificadas las ofertas, previo requerimiento y con la documentación que se indica en la cláusula 22.

Cuando la falta de formalización del contrato sea imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

27. Seguros.

Una vez formalizado el contrato, la adjudicataria deberá presentar el siguiente documento:

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD ASEGURADORA ACREDITATIVO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SUSCRITA POR LA CONTRATISTA.

Durante la vigencia del contrato y durante el plazo de garantía, la adjudicataria contratará y mantendrá a su cargo las siguientes pólizas de seguros:

Seguro de responsabilidad civil respecto a cuestiones generales o de explotación, patronal y trabajos terminados, tomando como aseguradas, en su caso, a la empresa contratista y a la subcontratista.

La franquicia de responsabilidad civil de explotación no podrá exceder de 10.000 euros y el límite mínimo de indemnización por siniestro será el siguiente:

PRECIO DE LICITACIÓN (EUROS)	***LÍMITE MÍNIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO (EUROS)***
Hasta 1.000.000 €	*300.000*
Entre 1.000.001 y 3.000.000	*600.000*

La adjudicataria será siempre responsable de los daños y perjuicios que excedan en el importe de la franquicia y de los límites establecidos en las distintas pólizas de seguros, así como de los bienes y riesgos no cubiertos por las mismas.
En caso de que el contrato se concluya más tarde de la fecha prevista, se contratarán las prórrogas necesarias, debiendo la adjudicataria abonar la correspondiente sobreprima.

CAPÍTULO II
EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

28. Iniciación del contrato.

El contrato se iniciará al día siguiente de la formalización del contrato.

El plazo para la realización de los expedientes de urgencia comenzará a contarse desde la orden de inicio emanada por la Administración o, en su defecto, desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación y prestación de la garantía definitiva por la parte contratista.

29.- Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar como responsable del contrato a una persona que dirigirá e inspeccionará la ejecución de la prestación contratada, supervisando su ejecución, adoptando las decisiones necesarias y dictando las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. La persona responsable del contrato y sus auxiliares podrán acceder libremente al lugar de realización de la prestación contractual y serán asistidos por la persona que designe la parte contratista.

30. Programa de trabajo.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación {f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c} Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Cuando así se requiera en el pliego de condiciones técnicas, la parte contratista deberá entregar a la persona responsable del contrato un programa de trabajo que contenga los datos e informaciones especificados en la cláusula correspondiente.

El programa de trabajo se ajustará a los plazos establecidos en los pliegos y, en su caso, en la oferta, y será aprobado por el órgano de contratación.

31.- Ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la parte contratista.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción al pliego de condiciones técnicas, al programa de trabajo y a lo establecido en este pliego y demás documentos que, conforme a lo señalado en la carátula, formen parte del contrato, y teniendo en cuenta las instrucciones que para su ejecución o interpretación diere por escrito la representación de la Administración.

El desconocimiento de los términos del contrato, del documento que lo acompaña, del que forma parte, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a contratistas de la obligación de su cumplimiento.

La parte contratista es responsable de la calidad de sus trabajos y de sus prestaciones y servicios. Si como consecuencia de la ejecución de un contrato, por omisión, falta o método inadecuado, o por no haberlo finalizado en forma debida, se produjera algún perjuicio para la Administración o para un tercero, será responsable de las consecuencias.

32.- Trabajos defectuosos o mal ejecutados (artículo 192 LCSP).

Hasta que transcurra el plazo de garantía establecido en la carátula, la empresa contratista será responsable de la correcta ejecución de las obras contratadas, así como de los defectos que en las mismas se produzcan. No exonerará de responsabilidad, ni le dará ningún derecho, que hayan sido examinadas, supervisadas o validadas por representantes de la Administración durante la realización de las mismas, en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si el error o la falta es consecuencia directa e inmediata de una orden de la propia Administración, la contratista quedará exenta de cualquier responsabilidad por el trabajo defectuoso o mal ejecutado.

Cuando la contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la extinción del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en la carátula.

El incumplimiento inadecuado de la prestación objeto del contrato dará lugar a la imposición de penalizaciones en los siguientes términos:

- Como regla general, la cuantía será del 1 % del presupuesto del contrato. Excepcionalmente, cuando el Órgano de Contratación considere que la infracción es grave o muy grave, podrá ser de hasta el 5 % o el 10 % máximo legal, respectivamente. El incumplimiento reiterado será tenido en cuenta para la valoración de la gravedad.
- En todo caso, la imposición de penalizaciones no privará a la parte contratante de su obligación legal de subsanar las mismas.

33.- Cumplimiento del plazo y lugar de entrega (artículo 193 LCSP).

La ejecución del contrato se realizará por la adjudicataria en el plazo total fijado en el mismo y, en su caso, en los sucesivos plazos parciales señalados.

La declaración de demora de la empresa contratista no requerirá orden previa de la Administración.

Puede producirse demora por alguna de estas dos causas:

A) **Cuando el contratista, por causas imputables al mismo**, hubiere incurrido en retraso en el cumplimiento de todo o de plazos parciales, y la demora en el cumplimiento de dichos plazos hiciere razonablemente previsible la imposibilidad de cumplir la totalidad del plazo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,60 € por cada 1.000 € (IVA excluido) del precio del contrato, salvo

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceeb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

que en la carátula se hubiese impuesto una penalización diferente. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato o continuar su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último caso, el órgano de contratación aceptará prorrogar el plazo que estime necesario para la terminación del contrato. Las penalidades se deducirán de las cantidades que deban abonarse al contratista en concepto de pago total o parcial o, cuando no puedan deducirse del mismo, de la garantía constituida.

B) En caso de retraso en la ejecución de los servicios, siempre que dicho retraso **no sea imputable a la parte contratista** y una vez prorrogado el plazo de ejecución inicial, si la parte **contratista** se hubiera ofrecido a cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le concederá un plazo mínimo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite un plazo inferior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, y se regularán los términos y la tramitación de conformidad con el artículo 100. La persona responsable del contrato emitirá un informe en el que se determine si el retraso se debe a causas imputables a la parte contratista.

Se exigirá a la contratista indemnización por daños y perjuicios en los casos de incumplimiento parcial del contrato, ejecución defectuosa o demora, y si no se ha impuesto alguna sanción; o cuando la ejecución no cubra los daños causados a la Administración.

34.- Pago del precio (Artículo 198)

La contratista tiene derecho a percibir el abono del precio convenido a medida que se vayan ejecutando los trabajos, de acuerdo con el convenio formalizado y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Administración.

La carátula de este documento determinará el régimen de retribución del contrato y su pago se realizará, una vez realizada la prestación del contrato, de una sola vez o de forma parcial, mediante pagos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, en cada una de las fechas de vencimiento previamente pactadas.

El pago se realizará contra la FACTURA ELECTRÓNICA emitida por la parte contratista de acuerdo con la normativa vigente.

Los pagos son pagos a cuenta, por lo que estarán sujetos a las modificaciones y rectificaciones efectuadas en la última certificación y en ningún caso suponen la aceptación y constancia del contrato.

La Administración deberá abonar el precio en el plazo de treinta días desde la admisión de la documentación que acredite su conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, debiendo abonar a la contratista, en caso de demora, a partir de ese plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

La contratista que establezca medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones, previa solicitud por escrito, tendrá derecho a recibir pagos a cuenta al iniciarse el contrato, en el importe de las operaciones preparatorias para su ejecución. En todo caso, se le exigirá que constituya la garantía en forma de aval u otra legalmente reconocida.

Por su parte, las contratistas que tengan derecho al cobro frente a la Administración podrán ceder el mismo conforme a derecho, siendo requisito imprescindible la comunicación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual. (Artículo 200).

En caso de que la Contratista contrate cesión de crédito: queda expresamente prohibida la formalización de operaciones de factoring sin medios para financiar las operaciones derivadas del presente Contrato.

35. Factura electrónica

La parte contratista está obligada a utilizar el formato electrónico para la emisión y envío de facturas.

Las facturas electrónicas se ajustarán al formato estructurado de la versión 3.2 de la facturación electrónica Facturae y se firmarán con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido.

La parte contratista deberá presentar la factura electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas en la página web del Ayuntamiento de Ondarroa.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceeb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

La factura electrónica deberá indicar el órgano administrativo al que se dirige.

36.- Revisión del precio.

La revisión de precios se realizará, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, así como en la carátula de este pliego.

El índice o fórmula aplicable al contrato no variará durante toda la vigencia del mismo y la revisión de precios se determinará en función del mismo, teniendo en cuenta la fecha de adjudicación del contrato.

37.- Obligaciones laborales y sociales.

La contratista está obligada a cumplir la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social.

En particular, la empresa contratista estará obligada a cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y a cumplir las normas y requisitos establecidos en el convenio colectivo de aplicación durante toda la ejecución del contrato. En todo caso, la adjudicataria deberá cumplir las condiciones salariales del personal de acuerdo con el convenio colectivo sectorial de aplicación. Deberá especificarse en la carátula. (Artículo 122.2 LCSP).

El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el párrafo anterior, y en particular los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sean graves y dolosas, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 192 de la LCSP (de conformidad con el artículo 201).

La retribución del personal dedicado a la prestación del servicio objeto de contratación será por cuenta exclusiva de la adjudicataria, corriendo a su cargo todos los costes sociales y/o laborales, en cumplimiento de la legislación vigente y de los convenios que pudieran afectarle. El Ayuntamiento estará totalmente exento de responsabilidad en las relaciones entre la empresa contratista y su personal.

En ningún caso podrán consolidarse a la finalización del contrato las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, tales como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

En caso de huelga laboral que afecte al servicio objeto de la contratación, el órgano de contratación deberá requerir a la adjudicataria que ofrezca soluciones —en el plazo y forma señalada— para garantizar los servicios mínimos imprescindibles que determine la Administración competente. En caso de que la adjudicataria no ofrezca estas soluciones o no las ejecute, la dirección del contrato podrá promover los contratos que considere necesarios para el cumplimiento de los servicios mínimos aceptados. Estos servicios serán por cuenta de la adjudicataria, por lo que de la facturación se deducirá el importe de dichos contratos. La responsabilidad derivada de los trabajos contratados a terceros será, sin embargo, de la adjudicataria a todos los efectos previstos en el presente Pliego.

38. Recursos materiales y humanos.

Para la correcta ejecución del servicio o prestación dentro de los plazos convenidos en el contrato, la parte contratante deberá prestar y mantener los equipos o medios auxiliares necesarios, especialmente en lo que se refiere a los plazos recogidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

La plantilla de la empresa dependerá exclusivamente de la parte contratista, quien como empleadora tendrá los derechos y obligaciones que le correspondan.

Además, la empresa no podrá sustituir a las personas fijadas en la oferta sin autorización administrativa.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, reservándose la empresa el derecho a reclamar frente a la Administración contra dicha resolución en el plazo de diez días naturales desde que la Administración le notifique por escrito.

39.- Condiciones lingüísticas de ejecución del contrato.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceeb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Según el ordenamiento legal del euskera, el ayuntamiento debe prestar sus servicios como lo haría con medios propios, incluso cuando lo hace por contrato. Por tanto, en el momento de la prestación del servicio, la adjudicataria se atendrá a la opción establecida en el capítulo III del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, y de acuerdo con el Plan de Uso del Euskera aprobado por el Ayuntamiento para regular su actividad lingüística.

Cuando la ejecución del objeto del contrato implique la realización de actividades que tengan relación directa con la ciudadanía, se realizará en euskera, respetando en todo caso el derecho de los particulares a elegir la lengua. A tal efecto, la contratista o subcontratista deberá contar con personal con capacidad suficiente para desarrollar sus funciones contractuales en euskera.

En el supuesto de que la nueva adjudicataria se viera obligada a subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de trabajadores/as adscrito al contrato extinguido, sin que dicho colectivo tuviese capacidad lingüística para cumplir los requisitos establecidos en los pliegos de cláusulas contractuales en esta materia, la nueva adjudicataria deberá cubrir las sustituciones del personal subrogado que le corresponda con las personas que cumplan el conocimiento y uso del euskera exigible a dicho contrato.

En los contratos que impliquen la prestación de servicios a los ciudadanos, el contratista utilizará el euskera en la rotulación y en la documentación que genere la prestación del servicio. En todo caso, garantizará el uso de las dos lenguas oficiales en todos los soportes o actividades en que se sustenta dicha relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión…) y el resultado derivado del objeto del contrato (estudios, informes, proyectos…) lo traducirá a las dos lenguas oficiales.

Paisaje lingüístico: Los rótulos, avisos, señales, carteles y demás comunicaciones generales se realizarán mediante pictogramas y estarán acompañadas de un mensaje explicativo en euskera. Cuando no se puedan realizar mediante pictogramas, se utilizarán en euskera cuando los mensajes sean conocidos o comprensibles. Cuando los dos casos anteriores sean imposibles, se realizarán en bilingüe dando prioridad al euskera, previo acuerdo con el Ayuntamiento. El resto de elementos del paisaje lingüístico general estarán en euskera, por ejemplo: comunicaciones por megafonía, instrucciones de uso, etiquetaje y embalajes de los productos producidos. Excepcionalmente, si fuera necesario hacerlo en dos o más lenguas, se colocarán dando prioridad al euskera, resaltando el euskera, tanto por su tamaño como por su ubicación.

Comunicación oral y escrita: La atención a las personas usuarias se realizará en euskera, tanto la atención directa como la comunicación sin público destinatario y, en general, la primera palabra hacia la ciudadanía, se realizará en euskera. Los impresos, documentación y documentos análogos dirigidos a la ciudadanía estarán en euskera. Sin embargo, habrá versiones bilingües de las mismas ya que la ciudadanía podrá ejercer su derecho a elegir la lengua en cualquier momento.

Relación con el Ayuntamiento de Ondarroa: La adjudicataria se regirá por la normativa lingüística del Ayuntamiento, por lo que sus relaciones orales y escritas con el Ayuntamiento se adecuarán a la lengua de trabajo del Ayuntamiento, tal y como se especifica en el Capítulo III del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre. En el Ayuntamiento de Ondarroa el euskera es la lengua de trabajo y de servicio de uso habitual. Por tanto, las relaciones derivadas del contrato, verbales (reuniones de coordinación, etc.) tanto escritas (memorias, informes, facturas, etc.) serán en euskera. A tal efecto, la persona responsable del contrato informará a la adjudicataria de los criterios lingüísticos a cumplir.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la persona responsable del contrato supervisará el cumplimiento del contrato, realizará un seguimiento del cumplimiento de los requisitos lingüísticos y dictará las instrucciones oportunas. La adjudicataria facilitará a la persona responsable del contrato la información necesaria para el correcto seguimiento del mismo.

40. *Condiciones de subrogación y subcontratación (artículo 130 de la LCSP).*

Cuando una norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se informará a la parte licitadora de las condiciones contractuales de la plantilla afectada por la subrogación, necesaria para poder evaluar con exactitud los costes laborales que tal medida conllevará.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP y en el artículo 6.1 de la Ley 3/2016 del Parlamento Vasco, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, en la carátula se incluirá información

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceeb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

sobre la obligación de subrogación mediante norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

La empresa adjudicataria del presente contrato, en su condición de empleadora del personal afectado, deberá facilitar la información antes mencionada, a solicitud de la persona responsable del contrato. En todo caso, como parte de la información, deberán presentarse las relaciones de plantilla objeto de subrogación, indicando el convenio colectivo de aplicación, los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, fecha de vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada persona trabajadora y todos los pactos vigentes aplicables al personal afectado por la subrogación.

Una vez practicada la subrogación, si los costes laborales fueran superiores a los que resulten de la información facilitada por el ex contratista al órgano de contratación, la contratista podrá ejercer una acción directa contra la antigua contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista está obligada a responder del pago de los salarios pendientes y de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas a las personas trabajadoras afectadas por la subrogación, incluso en los supuestos de resolución del contrato y en los casos en que el nuevo contratista se hubiera subrogado, no correspondiéndole esta obligación en ningún caso. En este caso, la Administración, acreditando el impago de los referidos salarios, retendrá las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los mismos, y no procederá a la devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el abono de la misma.

La empresa contratista se compromete a facilitar al Ayuntamiento de Ondarroa durante la ejecución del contrato cuanta información le sea requerida por éste en relación con las condiciones de trabajo efectivamente aplicadas a la plantilla que realiza la actividad objeto del contrato. En el caso de que el incumplimiento de estas obligaciones se califique como infracción leve, se impondrá una sanción de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de la prohibición de contratar.

Requisitos relativos a la subcontratación.

En el caso de subcontratación, la contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los términos del contrato, incluido el cumplimiento de obligaciones de carácter social o laboral.

La contratista está obligada a cumplir los plazos de pago establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP para los pagos pendientes a subcontratistas o proveedoras participantes en el contrato. En caso de incumplimiento se les impondrán las penas recogidas en los artículos citados.

La contratista está obligada a remitir a la persona responsable del contrato, cuando ésta lo solicite, una relación detallada de subcontratistas o proveedoras participantes en el contrato, así como las condiciones de subcontratación o suministro que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a requerimiento del Ayuntamiento, deberán aportar el justificante de haber efectuado los pagos una vez finalizada la prestación, dentro de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades previstas para la misma en la carátula.

41. Igualdad de mujeres y hombres

- En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales se evitará el uso sexista del lenguaje y de imágenes que reflejen estereotipos sexistas o discriminatorios hacia las mujeres. Asimismo, deben promoverse valores como la

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

igualdad, la representación equilibrada, la diversidad, la corresponsabilidad y la diversidad de roles e identidades de género.

- Las empresas con más de 50 personas empleadas deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del plan para la igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, por el que se modifica la Ley Orgánica anterior; y DECRETO LEGISLATIVO 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y la convivencia sin violencia machista contra las mujeres (artículo 43.1).
- En la ejecución del contrato, la empresa o subcontrata contratada garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en cuanto a trato, acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, sostenibilidad, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada de trabajo. Asimismo, durante la ejecución del contrato, la empresa o subcontrata contratada mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas adscritas a la ejecución.
- En general, el DECRETO LEGISLATIVO 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y la convivencia sin violencia machista contra las mujeres, y el cumplimiento de los principios y requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Prohibición de contratar:
Quedarán excluidas del procedimiento de contratación las personas físicas y jurídicas que tengan establecida en la legislación básica estatal una prohibición de contratar, entre ellas por el incumplimiento de la obligación de disponer de un plan de igualdad y por la existencia de delitos o sanciones firmes por infracción muy grave en materia de igualdad de mujeres y hombres (Decreto Legislativo 1/2023, artículo 22.3)

42. Sobre el respeto hacia las personas LGTBIQ+.

- Para garantizar el respeto y los derechos de las personas LGTBI, la adjudicataria deberá cumplir la normativa vigente, en particular la Ley 4/2024, de 15 de febrero, sobre el reconocimiento de los derechos de las personas trans y la no discriminación por motivos de identidad de género, y el Decreto Legislativo 1/2023, que refunde la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

En el cumplimiento del contrato, la empresa garantizará que no existan discriminaciones por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género y que cuenta con medidas internas adecuadas para prevenir situaciones de LGTBIQ-fobia.

43. Confidencialidad.

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista durante la ejecución del contrato tendrá carácter confidencial. Salvo autorización escrita de la Administración, la empresa contratista y las personas designadas por ella para la ejecución del contrato no podrán hacer uso de datos o informaciones relativas a los trabajos contratados ni facilitarlas a terceros, debiendo poner todos los medios a su alcance para mantener la confidencialidad de los resultados e información del trabajo realizado. En todo caso, en la realización de tareas que no impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, la empresa y su personal tienen prohibido el acceso a los datos de carácter personal y tienen la obligación de guardar secreto sobre los datos de los que puedan tener conocimiento durante la prestación del servicio.

44. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos realizados en la ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Ondarroa, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, de forma íntegra o parcial, sin que la adjudicataria de los trabajos pueda oponerse a ello.

La empresa adjudicataria no podrá utilizar ni difundir, total o parcialmente, los estudios y documentos realizados para la ejecución del presente contrato, directamente o de forma resumida, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Propiedad industrial e intelectual.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos amparados por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada su cesión al Ayuntamiento de Ondarroa. En todo caso, la exclusión de la cesión de derechos de propiedad intelectual no impedirá que se autorice a los entes, organismos y entidades del sector público a los que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP el uso del producto de que se trate.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Ondarroa adquirirá, además del formato original de la producción, los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra o producto obtenido y aquellos otros que puedan ser susceptibles de explotación económica. Estos derechos de propiedad intelectual se adquirirán en exclusiva sobre toda clase de explotación y/o soporte existente en la fecha de su firma, durante el plazo máximo de duración previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y en un ámbito territorial que se extienda a todos los países del mundo sin excepción alguna.

La titularidad de este derecho no se limita al trabajo o producto final, sino que comprende todas y cada una de las labores realizadas para el desarrollo, los bocetos, esquemas, documentos preliminares, diagramas de flujo y, en general, todas y cada una de las tareas que pueden ser objeto de propiedad intelectual e industrial. Cuando el objeto del contrato sea la elaboración y desarrollo de aplicaciones, incluye el análisis funcional, la definición de procesos, los códigos fuente, los códigos binarios, la documentación técnica, los manuales de uso, los programas de ordenador o programas a desarrollar y, en general, cualquier información relacionada con la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a comunicar al Ayuntamiento de Ondarroa con detalle todas las reservas y derechos legales que puedan corresponder a terceros en relación con las aportaciones anticipadas que se vayan a integrar en el resultado del trabajo contratado. Es obligación del contratista garantizar la plena disponibilidad de todos los elementos vinculados a dichos derechos y reservas, asumiendo los costes que ello pueda conllevar.

La contratista será plenamente responsable y será quien tenga la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de Ondarroa por todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos de representación y defensa.

Cuando el contrato tenga por objeto la elaboración y desarrollo de aplicaciones informáticas, la información sobre reservas y derechos legales de terceros a las que se refiere el párrafo anterior incluirá necesariamente una referencia a todas las fuentes utilizadas, su versión y origen, las licencias aplicadas a cada componente y si se utilizan en la compilación o en el proceso de ejecución.

La contratista o cualquier persona que haya participado en la elaboración no podrá hacer uso de su trabajo ni ceder a terceros, parte de grabaciones, textos, dibujos, fotografías o similares del trabajo contratado, ni publicar total o parcialmente su contenido sin autorización expresa y por escrito de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Tampoco tratarán de registrar los mismos o similares derechos de propiedad industrial e intelectual que pudieran derivarse del contrato, manteniéndose tal obligación incluso al finalizar el mismo. En todo caso, la empresa contratista responderá de los daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento de dichas obligaciones.

La contratista se compromete a colaborar con el Ayuntamiento de Ondarroa y a suscribir toda la documentación que el Ayuntamiento de Ondarroa le requiera para hacer efectiva la adquisición.

VI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

45.- Modificación del contrato.

Una vez realizado el contrato, el órgano de contratación podrá modificarlo por razones de interés público o para atender a imprevistos, cuando se den las circunstancias previstas en la Ley. Es decir:

A) **Modificaciones previstas (artículo 204)**

El contrato podrá modificarse durante su vigencia, siempre que en la Carátula se prevea tal posibilidad y se determinen de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en las que podrá realizarse, así como su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá modificarse el contrato en relación con las circunstancias objetivamente acreditables. La modificación no podrá suponer la imposición de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

No obstante, el contrato podrá modificarse como máximo al veinte por ciento del precio inicial.

B) **Modificaciones no previstas (artículo 205)**.

Los contratos solo podrán modificarse cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP.

2. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las contratistas.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Las modificaciones no previstas y acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una modificación en la cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

3. Procedimiento a seguir para realizar el cambio.

A) Informe de la persona responsable del contrato especificando las razones de interés público de la modificación, el alcance cualitativo y cuantitativo, las circunstancias y la acreditación objetiva de dicha concurrencia.

B) Dar audiencia a la contratista por un plazo de cinco (5) días hábiles.

C) En su caso, audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si han sido elaboradas por un tercero ajeno al órgano de contratación, en un plazo de tres (3) días hábiles.

D) Informe jurídico.

E) Informe de fiscalización económica.

F) Resolución del órgano de contratación y notificación a la contratista.

G) Publicar el anuncio de modificación en el perfil de contratante.

H) Publicar anuncio de modificación en el DOUE si el contrato está sujeto a regulación armonizada (salvo que el servicio sea uno de los recogidos en el Anexo IV de la LCSP) y la modificación responde a alguno de los supuestos de las letras a) y b) del artículo 205.2 de la LCSP.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, cuando la determinación del precio se efectúe por unidades de ejecución, **no tendrán la consideración de modificaciones** las variaciones que se produzcan exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato durante la correcta ejecución de la prestación. Estas modificaciones podrán incluirse en la liquidación siempre que el incremento del gasto no supere el 10 % del precio.

46. - Suspensión del contrato (art. 208 LCSP)

La Administración podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato por razones de interés público. Asimismo, quedará en suspenso el contrato si se da la circunstancia prevista en el artículo 198.5 de la LCSP. A los efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y disposiciones concordantes del RGLCAP.

De acuerdo con el artículo 208 de la LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o ésta se produjera por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos, de acuerdo con las reglas establecidas en el citado artículo 208.

VII. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

47. Cesión de los contratos.

1. Los derechos y obligaciones derivadas del contrato podrán ser cedidas por la adjudicataria a una tercera parte siempre que las características técnicas o personales de la cedente no hayan sido causa determinante de la adjudicación del contrato y, además, se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 214.2 de la LCSP, sin que la cesión suponga una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse una cesión a una tercera parte cuando dicha cesión varíe sustancialmente las características de la contratista, siempre que tales características constituyan un elemento esencial del contrato.

2. Los requisitos para la cesión del contrato son:

A) La autorización previa y expresa de la cesión por el órgano de contratación.

B) Que la parte cedente haya ejecutado al menos el 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se aplicará cuando la contratista se encuentre en concurso, aunque haya iniciado la fase de liquidación; o haya comunicado al juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

C) La capacidad de la parte cesionaria para contratar con la Administración, así como la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato. En el caso de que este requisito se hubiera solicitado a la parte cedente, deberá estar debidamente clasificado y no estar incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar.

D) Formalizar la cesión mediante escritura pública entre las partes adjudicataria y cesionaria.

3. La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponden a la cedente.

4. El procedimiento de cesión del contrato será el siguiente:

A) la contratista remitirá un escrito a la persona responsable del contrato solicitando la autorización de cesión. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

A. – Documentación acreditativa de la circunstancia que habilita para la cesión del contrato.

B. – Documentación acreditativa del cumplimiento por parte de la cesionaria de los requisitos recogidos en la letra c) de este artículo. LCSP, artículo 214.2

B) Informe emitido por la persona responsable del contrato en el que se haga constar si debe cumplirse o no el requisito de ejecución en, al menos, el 20 % del importe del contrato y, en su caso, si se cumple este requisito. Asimismo, deberá indicar que se respetan los límites previstos en el artículo 2, apartado 1, párrafo segundo. LCSP, artículo 214

C) Informe jurídico.

D) Informe de fiscalización económica.

E) Resolución del órgano de contratación autorizando la cesión y notificándola a la contratista.

F) Publicar la resolución del órgano de contratación autorizando su cesión en el perfil de contratante.

G) Formalización de la cesión en escritura pública.

H) Depósito de la garantía por parte de la cesionaria en la Tesorería del Ayuntamiento de Ondarroa. La garantía prestada por la parte cedente no será devuelta o cancelada hasta que la de la cesionaria esté formalmente constituida.

48. Subcontratación (art. 215)

1. El contratista podrá convenir con una tercera parte la realización parcial de la prestación conforme a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, salvo que, conforme a lo establecido en las letras d) y e) del artículo 215.2 de la LCSP, se hubiese establecido en la carátula, y así haya quedado justificado en el expediente, que la prestación o parte de la misma debe ser ejecutada directamente por la empresa contratista.

En caso de que la contratista contrate con terceras una parte del contrato, asumirá la total responsabilidad de la ejecución del mismo frente al poder adjudicador de acuerdo con el presente pliego de condiciones y las condiciones del contrato, incluido el cumplimiento de obligaciones de carácter social o laboral.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista está obligada a responder del pago de los salarios pendientes y de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas a las personas trabajadoras afectadas por la subrogación, incluso en los supuestos de resolución del contrato y en los casos en que el nuevo contratista se hubiera subrogado, no correspondiéndole esta obligación en ningún caso. En este caso, la Administración, acreditando el impago de los referidos salarios, retendrá las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los mismos, y no procederá a la devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el abono de la misma.

2. Los subcontratos deberán:

A) Cuando así se haya solicitado en la carátula o en la documentación del expediente, la parte licitadora deberá indicar en su oferta la parte del contrato que desee subcontratar, indicando su importe, y el nombre o perfil empresarial de quienes vayan a subcontratar, determinado conforme a los requisitos de solvencia profesional o técnica.

En este caso, los subcontratos no podrán realizarse si no se ajustan a lo señalado en la oferta hasta que transcurran veinte días desde la notificación y se presenten las justificaciones a las que se refiere el apartado siguiente, salvo que la Administración hubiera dado su consentimiento expreso previo o se hubiera producido una situación de emergencia justificada, siempre que la Administración no hubiera comunicado en dicho plazo su rechazo.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceeb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

B) En todo caso, una vez adjudicado el contrato, la contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación su intención de realizar los subcontratos y, como muy tarde al inicio de la ejecución del contrato, la parte de la prestación que se pretenda subcontratar y la identidad de la subcontratista, sus datos de contacto y sus representantes legales o representantes, justificando debidamente la capacidad de la subcontratista para ejecutar el contrato en lo que se refiere a sus elementos técnicos y humanos. Asimismo, junto con el escrito de notificación a la Administración del subcontrato a realizar, la empresa contratista deberá acreditar que la subcontratista no se encuentra incursa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Esta comprobación podrá llevarse a cabo mediante declaración responsable de la subcontratista. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que pueda tener dicha información durante la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevas subcontratistas.

3. En caso de incumplimiento o no acreditación de estas condiciones, la subcontratista, en función de las circunstancias que hayan motivado la situación de emergencia o de las circunstancias que hayan motivado la urgencia de la subcontratación, tendrá, entre otras, alguna de las siguientes consecuencias de la LCSP, dependiendo del impacto en la ejecución del contrato: A) Imponer a la contratista una penalización de hasta el 50 % del importe del subcontrato, B) Resolver el contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

4. La subcontratista solo estará obligada frente al contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

5. La contratista deberá informar de la subcontratación a representantes del personal de acuerdo con la legislación laboral.

6. La subcontratista no tendrá acción directa frente a la Administración contratante debido a las obligaciones contraídas al respecto por la contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Pagos a subcontratistas y suministradoras (LCSP, artículo 216)

La contratista está obligada a pagar a subcontratistas o suministradoras el precio pactado en unos plazos y condiciones que no podrán ser inferiores a las previstas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, cuando la carátula así lo haya dispuesto, podrá preverse la posibilidad de efectuar pagos directos a los subcontratistas.

VIII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

49.- Ejecución del contrato.

El contrato se cumplirá cuando la empresa contratista haya ejecutado la totalidad de los trabajos, es decir, una vez finalizada la prestación, tal y como se especifica en el contrato y a satisfacción de la Administración.

Recepción.

La ejecución del contrato se entenderá efectuada siempre que la Administración realice el acto de recepción de la prestación (**Acta de Recepción**) o el acto formal y positivo de aceptación en el plazo de un mes desde la entrega o realización del objeto del contrato, salvo que la Carátula especifique otra cosa.

Si se comprobara que el trabajo no se adapta al servicio contratado, se darán instrucciones por escrito a la empresa para que subsane y cubra los defectos o deficiencias detectadas. En dicho escrito se determinará el plazo para realizar las reparaciones. Las reclamaciones de la empresa contratista sobre las observaciones serán resueltas por el órgano de contratación.

Si la empresa no reclama por escrito nada sobre las observaciones, se entenderá que está de acuerdo y tendrá la obligación de subsanar los defectos observados. No se recogerá nada hasta que no se hayan cumplido estas instrucciones y entonces se levantará la correspondiente acta.

Transcurrido el plazo de subsanación sin que se hayan efectuado en debida forma, la Administración denegará la percepción y no estará obligada a efectuar los pagos o, en su caso, tendrá derecho a la devolución del precio satisfecho.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceeb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

No obstante, cuando por causas no imputables a la Administración los trabajos realizados no se correspondan con el servicio contratado, el órgano de contratación podrá renunciar a recibirlos sin obligación de pago o con devolución del precio abonado, en su caso.

La empresa contratista tiene derecho a conocer las observaciones que se hayan realizado sobre la ejecución de la prestación contratada y a ser oída acerca de lo que tenga que decir sobre dichas observaciones.

Liquidación del contrato.

El plazo para la liquidación del contrato será de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, debiendo ser notificada a la contratista y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

50. Plazo de garantía.

El plazo de garantía establecido en la carátula, si procede, empezará a computarse a partir de la fecha de recepción o conformidad.

Durante este plazo se aplicarán a la garantía definitiva los conceptos indicados en el artículo 110 de la LCSP.

En el caso de percepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contar a partir de la fecha de las recepciones parciales correspondientes.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de faltas o defectos en los trabajos realizados, el órgano de contratación tendrá derecho a solicitar a la empresa contratista su subsanación.

En caso de que la contratista no subsane los defectos en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguna de las objeciones o denuncias mencionadas en el apartado anterior, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de defectos y responsabilidad en contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

La empresa contratista tendrá derecho a ser informada y oída acerca de las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

51.- Devolución y cancelación de garantías.

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que haya expirado el plazo de garantía. Transcurrido el mismo, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
A) Si durante el plazo de garantía no se hubiesen formulado reclamaciones en tiempo y forma, o éstas hubiesen sido subsanadas: el órgano de contratación dictará resolución para que se devuelva o cancele la garantía.
La resolución se adoptará y notificará a la empresa contratista en el plazo de dos (2) meses a contar desde la finalización del plazo de garantía.
B) Si durante el plazo de garantía las reclamaciones se hubieran formulado en tiempo y forma y la empresa contratista no las hubiera subsanado: la persona responsable del contrato dará las instrucciones oportunas a la empresa contratista para que subsane la falta. A tal efecto, le concederá un plazo durante el cual la empresa contratista seguirá siendo responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios prestados, tal y como se describen en el apartado 2 del artículo 311 de la LCSP, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.
Si la contratista incumpliera las instrucciones de la persona responsable del contrato dentro del plazo concedido al efecto, se procederá al decomiso de la garantía.
2. Transcurrido un año desde la terminación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que la recepción formal y la liquidación se hayan efectuado por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez aclaradas las responsabilidades mencionadas en este artículo. LCSP, artículo 110. Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000,00 euros y la empresa contratista sea una PYME, de acuerdo con el artículo 111.5 de la LCSP, el plazo de un año se reducirá a seis (6) meses.

52.- Resolución del contrato.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación {f6937c71-ceeb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c} Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en las letras a)-i) del artículo 211 de la LCSP y en el artículo 313, así como las previstas en la carátula de este pliego de condiciones.
Cuando, de conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, concurran varias causas de resolución del contrato con efectos desiguales en cuanto a los efectos económicos de la extinción, deberá tenerse en cuenta lo que haya figurado con carácter preferente en el tiempo.
El órgano de contratación acordará la resolución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP, mediante el procedimiento tramitado de la forma que reglamentariamente se establezca.
Si la resolución se produjera por incumplimiento culpable de la empresa contratista, se procederá al decomiso de la garantía y además, deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en todo lo que exceda del importe de la garantía incautada. El órgano de contratación, previa audiencia de la contratista, determinará los daños y perjuicios que deba satisfacer la contratista y se resolverán motivadamente, teniendo en cuenta, entre otros factores, el retraso en la inversión proyectada y los mayores gastos que suponga para la Administración.
Para la aplicación de las causas de resolución del contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y, a estos efectos, lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como, en su caso, lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

IX. MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

53. Tratamientos de datos personales

La entidad adjudicataria deberá cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se derogan la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos. En el caso de que en la prestación del servicio se dispusiera de un tratamiento de datos de carácter personal, la entidad adjudicataria deberá, además, atenerse a lo establecido en la presente cláusula.

Objeto del encargo de tratamiento

Se habilita a la entidad adjudicataria para que proceda al tratamiento de datos de carácter personal por cuenta del Ayuntamiento de Ondarroa necesarios para la prestación del servicio objeto de contratación. Estos datos se especificarán en el acta inicial del contrato, que se firmará con la adjudicataria.

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del Pliego de Contratación, el Ayuntamiento de Ondarroa pondrá a disposición de la entidad adjudicataria responsable del tratamiento la información descrita en el acta inicial del contrato.

Duración

Lo dispuesto en la presente cláusula se mantendrá vigente mientras se mantenga la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Esto no impedirá las revisiones periódicas que se consideren apropiadas para la revisión y verificación de los datos e información al servicio de la entidad responsable del tratamiento.

Finalizada dicha relación, la entidad que resulte adjudicataria deberá suprimir los datos personales conforme a lo previsto en el apartado siguiente relativo a sus obligaciones como responsable del tratamiento y, en todo caso, no deberá conservar copia a su disposición salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Ondarroa.

Obligaciones de la entidad del tratamiento

La entidad adjudicataria y, en su caso, el personal a su cargo, deberán:

A) Tratar los datos de carácter personal que hayan de ser tratados o recabados para su inclusión, exclusivamente para la finalidad de este pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para sus propios fines.

B) Tratar los datos de acuerdo a las instrucciones del Ayuntamiento de Ondarroa.

C) Llevar un registro por escrito de todas las categorías de actividades de tratamiento realizadas por cuenta del Ayuntamiento de Ondarroa, en el que conste:

• Nombre y datos de contacto de la entidad que resulte adjudicataria y, en su caso, de la persona delegada de protección de datos.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación {f6937c71-ceeb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c} Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

• Categorías de tratamientos realizados por cuenta del Ayuntamiento de Ondarroa.

• Descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en su caso, en relación con:

O Seudonimización y cifrado de datos personales.

O La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento.

O La capacidad de restaurar rápidamente la disponibilidad y el acceso a los datos personales en caso de un incidente físico o técnico.

O Proceso de verificación regular, evaluación y valoración de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

D) Cesiones y datos de personas usuarias: con carácter general, no podrán comunicarse datos a terceras personas o entidades, salvo la información que deban conocer terceras partes legitimadas en el ámbito de la representación y defensa judicial.

E) Subcontratación: queda prohibida la subcontratación de las prestaciones que constituyen el objeto del presente convenio.

F) Mantener la obligación de secreto sobre los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso como consecuencia de este proceso de contratación, incluso tras la finalización de su objeto.

G) Garantizar, de forma expresa y por escrito, que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, poniendo a disposición del Ayuntamiento de Ondarroa la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.

H) Garantizar la formación de la entidad adjudicataria autorizada para el tratamiento de los datos personales relativos a la protección de datos personales del personal.

I) Prestar colaboración al Ayuntamiento de Ondarroa en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; limitación del tratamiento; no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles; y, en su caso, portabilidad. En el caso de que la entidad adjudicataria reciba una solicitud de ejercicio de los derechos correspondientes a los tratamientos de datos de la entidad responsable, deberá comunicarla al Ayuntamiento de Ondarroa en el plazo máximo de 48 horas.

J) Corresponde al Ayuntamiento de Ondarroa el ejercicio del derecho de información a las personas interesadas. Así, la entidad que resulte adjudicataria no aportará su modelo de información, remitiéndose en todo caso a los facilitados por el Ayuntamiento de Ondarroa o solicitando el acceso a cualquier medio o canal de recogida de datos.
K) Comunicación de brechas de seguridad de los datos: la entidad que resulte adjudicataria comunicará al Ayuntamiento de Ondarroa, sin dilación indebida, y en todo caso antes de un plazo máximo de 24 horas, por correo electrónico a la persona responsable de la ejecución y/o supervisión del objeto del contrato, las violaciones de la seguridad de los datos personales que conozca, así como toda la información relevante para la documentación y notificación del hecho (en concreto, descripción de la incidencia y consecuencias potenciales, categoría y número aproximado de personas afectadas, medidas adoptadas para revertir y mitigar). No será necesaria la notificación cuando tal violación de la seguridad constituya un riesgo improbable para los derechos y libertades de las personas físicas.
L) Colaborar con el Ayuntamiento de Ondarroa en la realización, en su caso, de las evaluaciones de impacto en la protección de datos.
M) Colaborar con el Ayuntamiento de Ondarroa en la realización de consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
N) Poner a disposición del Ayuntamiento de Ondarroa cuanta información sea necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o inspecciones que realice el Ayuntamiento de Ondarroa u otra entidad auditora autorizada por éste.
O) Establecer medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento. Asimismo, aquellas que permitan restablecer rápidamente la disponibilidad de los datos personales en caso de incidente físico o técnico; comprobar, evaluar y valorar con regularidad la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. De acuerdo con los estándares aceptados, se podrán aceptar otros que puedan ser implementados o acordados entre las partes mediante instrucciones y que, además, puedan ser probados por medio de certificaciones y acreditaciones. En particular, las medidas de seguridad a implantar serán, como mínimo, las especificadas en el acta de inicio del servicio.
P) Fin de los datos: la entidad adjudicataria deberá devolver al Ayuntamiento de Ondarroa los datos personales y, en su caso, los soportes en que consten, una vez cumplida la prestación. La devolución deberá suponer la eliminación de todos los datos contenidos en los equipos informáticos utilizados por la entidad adjudicataria.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.

X. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

54.- Prerrogativas de la Administración.

Corresponde al órgano de contratación la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y la resolución de cuantas dudas puedan surgir sobre los mismos. Asimismo, podrá modificar o rescindir los contratos suscritos, determinando los efectos de dicha resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la legislación vigente.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y anulación deberán ejecutarse inmediatamente.

55.- Recurso especial en materia de contratación

En el supuesto de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, se podrá interponer recurso administrativo especial contra los actos enumerados en el artículo 44.2 de la LCSP.
El recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo para interponerlo será de 15 días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la LCSP.
El escrito de interposición del recurso extraordinario deberá presentarse obligatoriamente en:
- Registro del órgano de contratación (Registro General del Ayuntamiento de Ondarroa, Musika plaza, s/n, 48700 Ondarroa).
- Órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, Donostia kalea, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz).
-O en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Los escritos presentados en registros distintos de los indicados en los dos primeros apartados serán comunicados al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales a la mayor brevedad posible.
En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, la causa que fundamente el recurso, los medios de prueba de los que pretenda valerse la persona recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza previstas en el artículo 49 de la LCSP que se soliciten.
A dicho escrito se acompañará:
A) documento acreditativo para la representación de la persona compareciente, salvo que esté relacionada con actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse la expedición de certificación para su incorporación al procedimiento.
B) Documento o documentos que acrediten la legitimación de la demandante cuando ésta haya sido recibida por otra persona transmitida por herencia o por cualquier otro título.
C) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o la indicación del expediente en el que se hubiera dictado o de la publicación en el Boletín Oficial o perfil de contratante.
D) Documentos en los que se ampara su derecho.
E) Una dirección de correo electrónico "habilitada" a la que se remitirán las comunicaciones y notificaciones conforme a la disposición adicional decimoquinta.

56. Recurso de reposición.

Contra los actos que se dicten en procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no sean susceptibles de recurso especial podrá interponerse un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DILIGENCIA: El presente documento ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía XXX/2026 de fecha XXX 2026.

Sinatzaile / Firmante: ONDARROAKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE ONDARROA Data: 2026-05-05 12:04:40(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:04:40 (UTC)
Sinatzaile / Firmante: ALEXANDER MARAÑON MUÑOZ Data: 2026-05-05 12:18:56(UTC) Fecha: 05/05/2026 12:18:56 (UTC)
Dokumentu honen paperezko kopia inprimatua kopia kautotutzat hartuko da. / La impresión en papel de este documento tendrá la consideración de copia auténtica.
Egiaztapen Kodea / Código de Verificación (f6937c71-ceb-4dfa-b4cb-6781cdbfa67c) Elektronikoki sinatutako dokumentua / Documento firmado electrónicamente.